

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 21, 2° de Prórroga, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 12626

REGULACIÓN DE LOS PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1°: ARTÍCULO 1°- DEFINICIÓN:

Se entiende por “puesto”, conforme a lo establecido en el Artículo 77° de la Ordenanza N°9880 -Código del Uso del Espacio Público- al mobiliario urbano ubicado en la vía pública definido por un escaparate de propiedad privada destinado para la venta de artículos. Los puestos podrán únicamente destinarse para la venta de:

1. Diarios, revistas y artículos afines.
2. Flores y plantas de pequeño porte.

ARTÍCULO 2°- Modifícase el Artículo 222° de la Ordenanza N°9880-Código del Uso del Espacio Público-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 222°-** Los puestos de diarios y revistas no podrán superar las medidas máximas de 1,50 metros de ancho por 3,50 metros de largo. Las medidas máximas de los puestos de plantas y flores serán determinadas por la reglamentación del Departamento Ejecutivo. Asimismo, deberán dejar un ancho mínimo de 2,20 metros de circulación peatonal libre y situarse paralelamente al cordón con una separación de al menos 0,50 metros del mismo. Los puestos deberán ser gris noche.*

La superficie máxima de ocupación permitida no podrá ampliarse con elementos complementarios o anexiones.

Se realizará un empadronamiento de la totalidad de los puestos de diarios y revistas existentes, dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente, a los efectos de determinar localizaciones y permisos, el que será actualizado cada veinticuatro (24) meses”.

ARTÍCULO 3°- UBICACIÓN: Se permitirá únicamente la colocación de un (1) puesto por cuadra. En el caso que se localicen próximos a las esquinas deberán guardar una distancia mínima de cincuenta (50) metros entre sí.

No se permitirá la colocación de puestos cuando el Departamento Ejecutivo determine, mediante acto fundado, que las cuadras sean de alto tránsito peatonal y resulte inconveniente su colocación. Asimismo, no podrán colocarse puestos en las cuadras donde existan dos (2) o más refugios para el transporte

público y/u otro objeto del mobiliario urbano que resulte inconveniente para el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 4º- RÉGIMEN APLICABLE Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

Serán aplicables subsidiariamente a lo dispuesto por esta Ordenanza las regulaciones previstas en la Ordenanza N°9880 - Código del Uso del Espacio Público-.

Será autoridad de aplicación del siguiente régimen la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5º- PROGRAMA DE RECONVERSIÓN:

El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente mediante la creación de un programa de reconversión de puestos en la vía pública, en el término de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la presente.

ARTICULO 6º- Los puestos preexistentes deberán reconvertirse en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación del Decreto mediante el cual se reglamente la presente.

Vencido dicho plazo, aquellos puestos que no se adecuen al programa de reconversión podrán ser retirados o relocalizados por el Departamento Ejecutivo.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a asistir financieramente a los interesados para lograr su reconversión al nuevo régimen.

ARTICULO 7º- De forma.